



Sabanalarga, (Atlántico), 16 de diciembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO –MENOR CUANTIA

Radicación: 08-638-40-89-001-2022 -00378-00

Demandante OSCAR DARIO NOREÑA MESA

Demandado: FAUSTO CUENTAS LEMUS Y FARIDES URDANETA MENDOZA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por OSCAR NOREÑA MESA a través de apoderado judicial Dr. AYDA JUDITH PABON CERVANTES en contra de FAUSTO CUENTAS LEMUS Y FARIDES USDANETA MENDOZA informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvese a proveer, sec, JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, (Atlántico), diciembre de 2022

Visto y constatado el anterior informe secretarial, este Despacho judicial ordena requerir a la apoderada de la parte demandante a fin liquide los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda sobre el I título valor (letra de cambio) a fin de determinar la cuantía , teniendo en cuenta que el titulo valor allegado al proceso es por la suma de \$ 150.000.000.oo .-

Dispone el artículo 25 del Código general del proceso, señala cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía (...)

Así mismo el artículo 26 del C.GP, preceptúa “la cuantía se determina así: 1º.Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.-

Por lo anterior no es factible la admisión de la demanda, hasta tanto se allegue al Despacho la liquidación de los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, a fin de terminar su cuantía , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación. Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 161 DE
FECHA 19 de diciembre de 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112a26865f2e2f8df7d9e54bd1d05b295a5748f920d6c90a972e2c6eaab4822f

Documento generado en 16/12/2022 02:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>